



## Acta De votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

San José, 5 de abril de 2016.-

*En San José, a las dieciséis horas con veinte minutos del cinco de abril del dos mil dieciséis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Cruz Castro (quien preside), Fernando Castillo Viquez, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, José Paulino Hernández Gutiérrez (Encargado de la oficina 806), Enrique Ulate Chacón (en sustitución del Magistrado Jinesta Lobo) y Rosa María Abdelnour Granados (en sustitución de la Magistrada Hernández Gutiérrez).*

El resultado de la votación fue el siguiente:

### A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
15-016546-0007-CO	2016004621	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente, contra la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, el Ministerio de Salud y contra la empresa El Tomatico S.A. En consecuencia, se ordena a MELVIN ALFARO SALAS, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, o a quien ocupe ese cargo que, en el plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, realice un modelo



			<p>hidrológico de la cuenca o micro cuenca en el cual se establezcan los antecedentes de la zona, máximas avenidas probables, con la finalidad de realizar un adecuado diseño de los sistemas de alcantarillado y los sitios óptimos para realizar el desfogue de los sistemas de alcantarillado de la zona con problemas de inundación. Así mismo, y con base en la información anterior, en el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, realice las obras necesarias a fin de solucionar en definitiva el problema de alcantarillado y desagüe de aguas pluviales que afectan la Urbanización Sequeria. Por último, se le ordena que, vigile la actividad de manejo de aguas pluviales de la empresa co-recorrida "el tomatito S.A." y girare las órdenes correspondientes a fin de que cumpla con las recomendaciones de buena técnica agraria, realizadas por las autoridades competentes. Se ordena a MARCO TULIO ZUMBADO ULATE, en su condición de Director del Área Rectora de Salud de Santa Bárbara de Heredia, dar seguimiento a la solicitud CN-ARS-SB-1670-2014.</p>
--	--	--	--



			<p>También, se ordena MILTON CASTILO SANDÍ, en su condición de Representante Legal de la empresa El Tomatico S.A. que, en el plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, realice las mejoras técnicas y de mantenimiento al sistema de desagüe de aguas pluviales de la propiedad de su representada que se encuentra cercana a la Urbanización Sequeria de Santa Bárbara de Heredia. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, al Estado y a la empresa El Tomatico S.A. al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de</p>
--	--	--	---



			<p>sentencia de lo contencioso administrativo y en ejecución de sentencia de lo civil respectivamente. Notifíquese en forma personal a MELVIN ALFARO SALAS, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, a MARCO TULIO ZUMBADO ULATE, en su condición de Director del Área Rectora de Salud de Santa Bárbara de Heredia y a MILTON CASTILO SANDÍ, en su condición de Representante Legal de la empresa El Tomatico S.A. o a quienes ocupen esos cargos. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.-</p>
15-015784-0007-CO	2016004622	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara PARCIALMENTE CON lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de paridad de género en los nombramientos hechos por el Concejo Municipal de La Unión y contra el Comité Cantonal de Deportes recurrido. En consecuencia, ordena al Concejo Municipal de la Unión y al Comité Cantonal de Deportes, que en el plazo de UN MES, realicen las convocatorias dispuestas en el artículo 10 del Reglamento para la Organización y Funcionamiento del</p>



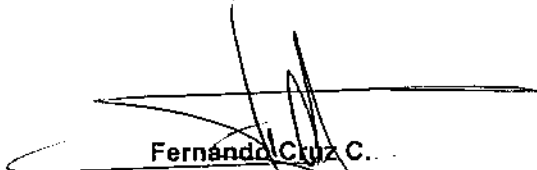
			<p>Comité Cantonal de Deportes y Recreación de la Unión, a fin de rectificar la integración de la Junta Directiva respecto de los representantes del Concejo Municipal y de las organizaciones comunales, en respeto de la equidad de género. Durante dicho plazo, deberá continuar ejerciendo el órgano cuestionado, a fin de no causar retraso o perjuicio alguno del servicio prestado. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de La Unión al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de forma personal a</p>
--	--	--	---



			GILBERTO MUSSIO VARGAS, en su calidad de Presidente del Concejo Municipal de La Unión, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández Gutiérrez dan razones diferentes en relación con el nombramiento de representante de otras asociaciones.
--	--	--	--

A las dieciséis horas con treinta minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

  
Fernando Cruz C.  
Presidente/a.i